



Con fecha 12 de octubre de 2022, las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandra del Valle Ramírez, Christian Alán Jean Esparza, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras, Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Con fecha 12 de octubre de 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, la iniciativa que se describe en el proemio del presente, cuya finalidad es robustecer la definición de la Violencia Institucional contemplada ya en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, adicionando un segundo párrafo al artículo 12 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Como ya se indicó en el artículo que antecede, la Violencia Institucional, ya se encuentra contemplada en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia de nuestra entidad, misma que es definida como: *“La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”*¹.

Sin embargo, del análisis realizado a la presente iniciativa, la Comisión coincide con los iniciadores, que es oportuno fortalecer la definición de Violencia Institucional contemplada en nuestra legislación, ya que como podemos darnos cuenta la violencia que sufren las mujeres ha ido en aumento, no únicamente las ya tipificadas como son, la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o política, hasta la ahora descrita como es la institucional, que de alguna manera se ha minimizado.

TERCERO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata que: *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*²

Como se manifiesta anteriormente, a pesar de ser una obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, desafortunadamente son los propios servidores públicos quienes en repetidas ocasiones ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, vulneran el principio pro persona y las garantías al debido proceso legal, tal como lo manifiesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al expresar que la violencia institucional se da cuando una mujer presenta una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o ha sido despojada injustamente de sus derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de sus derechos o han participado en complicidad con su agresor.

Asimismo, refiere que los entes que pueden ejercer violencia institucional son la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violentan sus derechos y/o atentan contra la dignidad e integridad personal.³

CUARTO.- Dado lo anterior, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos de suma importancia prevenir y evitar la revictimización o victimización secundaria cuando una mujer haya sido víctima de violencia o atravesase por violaciones graves de sus derechos humanos y decidan buscar apoyo en las autoridades competentes mediante la

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

³https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf



presentación de alguna demanda o denuncia, o bien requieran acompañamiento psicoemocional ante alguna experiencia traumática y que al momento de presentarse ante las autoridades o instituciones del Estado, no se encuentre ante tratos injustos por parte de estos.

Por ello debemos contribuir a robustecer y endurecer las medidas necesarias en nuestra legislación, para que las mujeres que sufren de violencia institucional puedan recuperar la capacidad para ejercer sus derechos, y que estos sean realmente reconocidos; de igual manera se busca otorgarles una seguridad efectiva de apoyo dentro de sus proyectos de vida, a través del conocimiento de los hechos y acceso efectivo a la justicia.

QUINTO.- Es oportuno hacer mención, que la iniciativa, fue turnada también a la Comisión de Justicia, con la finalidad de adicionar un artículo 340 TER, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para tipificar el delito de violencia institucional, así como incorporar los supuestos y penalidades para quien cometa este tipo de delito; dicha adición fue aprobada mediante el decreto número 390 y publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 18 de junio de 2023.

La iniciativa en análisis, contenía de manera inicial una adición de un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en la cual se incorporaban distintos supuestos de actos de violencia institucional, como son: conductas de intimidación, manipulación, comentarios que perpetúen los estereotipos de género, que se propicie que las víctimas no ejerzan sus garantías judiciales, no hagan uso de medios y mecanismos de acceso a la justicia o al goce del ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, estos supuestos como ya se mencionó en el párrafo que antecede, se plasman de manera precisa en la reforma que se llevó a cabo al artículo 340 TER, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que la Comisión considera homologar el concepto de violencia institucional como lo prevé la Ley General de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia, en la reforma que llevó a cabo al artículo 18 de la misma con la finalidad de agregar un supuesto más a dicho concepto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, y de esta manera estar en la misma sintonía que en la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, y con las modificaciones realizadas conforme al artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 486

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma al artículo 12 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.